



310.28
Exp No 0137 Noviembre 14/2007

Nº 0220

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1546 de 23 de Noviembre de 2007, se concedió permiso a la Dirección de la Aeronáutica Civil Regional Atlántico, a través de su directora señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO, para la exploración y mantenimiento de un pozo de 40 mts de profundidad localizado en el Aeropuerto Regional Golfo del Morrosquillo del Municipio de Tolú. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita de 26 de Diciembre de 2007 y concepto técnico No 0012 de 15 de Enero de 2008, obrante a folios 48 a 50 del expediente, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer lo siguiente:

- Al momento de la visita el pozo se encontraba entubado, con tubería de 6" en PVC
- El pozo es saltante y se encuentra destapado, votando agua.
- Según el propietario de la firma constructora los filtros se colocaron entre los 20 y 24 mts de profundidad.
- Las piscinas y el canal para el recorrido de los lodos fueron rellenados sin la debida compactación.
- De acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 1546 de Noviembre 23 de 2006, se observa que se violaron los siguientes puntos:
 - No se presento el registro eléctrico y el diseño del pozo antes de la construcción de este, tal como quedo establecido en el artículo tercero.
 - Se instalaron filtros a una profundidad inferior a la establecida en el artículo cuarto.

Que mediante Resolución No 0493 de 05 de Junio de 2008, se requirió por una sola vez a la señora, GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO, en su calidad de directora de la Aeronáutica Civil, por el incumplimiento de lo establecido en los artículos tercero, cuarto, y decimo tercero de la Resolución No 1546 de Noviembre de 23 de 2007. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante escrito recibido el 25 de Junio de 2008, obrante a folio 57 del expediente, la señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO, en su calidad de directora de la Aeronáutica Civil Regional Atlántico, solicito a CARSUCRE, prórroga del plazo para dar cumplimiento al requerimiento hecho mediante la Resolución No 0493 de 05 de Junio de 2008.



310.28
Exp No 0137 Noviembre 14/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0220

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

19 MAR 2014

Que mediante Auto No 1032 de 10 de Mayo de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua) para que realice la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante Auto No 2741 de 19 de Octubre de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua) para que evalúen la prueba de bombeo e indiquen que otros documentos requieren para obtener la concesión.

Que mediante informe de visita de seguimiento, obrante a folios 78 y 79, realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua), se pudo establecer lo siguiente:

- La prueba de bombeo al pozo identificado con el código 43-II-C-PP-136, fue realizada entre los días 31 de Mayo y el 01 de Junio de 2010.
- De acuerdo a los resultados obtenidos, el acuífero en el sector tiene una transmisibilidad entre 19.1 y 26.8 m²/día. La conductividad hidráulica del pozo no se pudo calcular debido a que la Aeronáutica Civil no ha reportado el informe definitivo del pozo. El nivel de bombeo en el pozo no logro estabilizarse en 24 horas de bombeo, extrayendo un caudal de 2.0 lps con 8 horas bombeo.
- Teniendo en cuenta que el expediente hacen falta algunos documentos para dar otorgamiento de la concesión de aguas, se solicita a la Aeronáutica Civil, presentar los siguientes documentos a mas tardar en treinta 30 días
 1. Formulario de solicitud de concesión de aguas subterránea debidamente diligenciado con todos los anexos solicitados.
 2. Resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos de una muestra de agua tomada del pozo 43-II-C-PP-136 la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a Ph, conductividad eléctrica, sólidos suspendidos totales, calcio, sodio magnesio, potasio, hierro Total, Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Sulfatos y Nitratos.
 3. Informe de perforación del pozo, tal como se señala en el artículo séptimo de la Resolución 1546 de Noviembre 23 de 2007.

Que mediante Auto No 1466 de 14 de Septiembre de 2011, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua) para que practiquen visita y verifique si el pozo está siendo aprovechado por el peticionario.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 05 de Octubre de 2011, obrante a folios 85 a 89 del expediente, se expidió el Auto No 1974 de 08 de Noviembre de 2011, por medio de la cual se abrió investigación contra la señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO, en calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formulo pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.



310.26
Exp No 0137 Noviembre 14/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº

0220

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

Que a folio 95 reposa escrito dirigido a la corporación, por la señora ENITH DEL CARMEN MARTINEZ, Profesional Aeronáutico III grado 27, donde remite la documentación requerida para la legalización del pozo ubicado en el Aeropuerto de Tolú Sucre.

Que mediante Auto No 0399 de 08 Marzo de 2012, se abrió a pruebas por el termino de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante informe de visita de seguimiento, obrante a folio 161 y 162 realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de agua), se pudo establecer lo siguiente:

- En lo referente al ítem segundo del Auto 0399 de Marzo 08 de 2012, el pozo fue construido teniendo en cuenta el sitio señalado en el permiso de explotación otorgado por CARSUCRE, según resolución No 1546 de Noviembre 23 de 2007. La distancia existencia entre este pozo y el pozo de abastecimiento del acueducto del Municipio de Santiago de Tolú más cercano es de 1300 metros, ambos pozos se encuentran en la misma línea de flujo, siendo que el pozo del Municipio se encuentra más lejos de la línea de la costa, por lo que la afectación seria mínima, por otro lado las necesidades de agua del aeropuerto son mínimas comparadas con el caudal de explotación del pozo del Municipio.

En cuanto a la posibilidad de intrusión marina, el comportamiento del pozo es de tipo confinado y de acuerdo a la información Hidroquímica que se tiene del acuífero en el sector aun no se presenta intrusión.

Que mediante Auto No 1113 de 28 de Junio de 2012, se amplió el termino probatorio por sesenta días (60) días más de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, y se corrió traslado a la señor GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO en su calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil del informe de vista obrante a folios 161 y 162. Notificándose de conformidad a la ley.

Que la señora VIVIANA INES LLINAS CEPEDA, en su calidad de Directora Aeronáutica Regional II, mediante escrito recibido en esta entidad el día 18 de Abril de 2013 manifiesta lo siguiente:

- Solita a la Corporación seguir con el trámite de concesión de agua del pozo del Aeropuerto de Tolú.
- La información que presuntamente no se entrego si fue remitida y radicada el día 26 de Octubre de 2011.
- Solicita que se evalúe la información a que se refiere el Auto 1974 de 2011.

Que a folio 172, reposa escrito recibido el día 9 de Noviembre de 2012, dirigido por la señora MARIA BERNARDA PIMIENTA SALADEN, Directora Aeronáutica



310.28
Exp No 0137 Noviembre 14/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. ^{No}

0220

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

19 MAR 2014

Regional Atlántico (E), donde remite columna litológica establecida por la empresa TECNOPOZOS.

Una vez culmine el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordénese el desglose de las siguientes actuaciones para iniciar el trámite de la concesión de Aguas Subterráneas así:

- Fotocopia de la Resolución 1546 de 23 de Noviembre de 2007. Obrante a folios 32 a 41 y reverso.
- Fotocopia del Auto 1364 de 16 de Junio de 2010. Obrante a folio 67 y 68.
- Fotocopia del Oficio de 15 de Julio de 2010 y volante del correo certificado. Obrante a folio 69 y 70.
- Fotocopia de Notificación por Edicto del Auto 1394 de 16 de Junio de 2010. Obrante a folio 71 y 72
- Fotocopia de Oficio de remisión para cobro coactivo. Obrante a folio 73 a 75.
- Fotocopia de documentos para la legalización del pozo. Obrantes a folios 95 a 146
- Fotocopia del oficio recibido el día 09 de Noviembre de 2012, adjuntando columna litológica del pozo. Obrante a folio 172 a 174.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a la GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO en su calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil, mediante Auto No 1974 de 08 de Noviembre 2011, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso y se ha aplicado con las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor en razón a que dio cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta las siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



310.28
Exp No 0137 Noviembre 14/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0220

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

El artículo 80 de la Constitución Política dispone: "El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

El Artículo 334, por su parte impone al Estado, la obligación de intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes. Sentencia N.T.-014/94 Corte Constitucional.

Que en los numerales 2º, 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...", "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables....".

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al Responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:



310.28
Exp No 0137 Noviembre 14/2007

0220

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

19 MAR 2014

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El Decreto 2811 de 1874, indica lo siguiente, respecto a los aprovechamientos del recurso hídrico:

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:
(...).

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)"

Que de acuerdo a los informes rendidos por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud del proceso sancionatorio ambiental que se le inició a la señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO, en su calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil, mediante Auto No 1974 de 08 de Noviembre de 2011, se pudo establecer que el pozo identificado con el código No 43-II-C-PP-136, localizado en el Aeropuerto Regional Golfo del Morrosquillo, Municipio de Santiago de Tolú, sector La Perdiz, vienen aprovechando el recurso hídrico sin haber obtenido previamente la concesión de Agua Subterránea desde el día 07 de Octubre de 2011, fecha en la cual se realizó visita de seguimiento por parte del equipo técnico de CARSUCRE, lo cual lo coloca frente a la ley como infractor permitiendo imponer la sanción que corresponda de conformidad al artículo 40 de la ley 1333 de 21 de Julio de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

Por lo anteriormente expuesto,



310.26
Exp No 0137 Noviembre 14/2007



No

0220

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

RESUELVE

19 MAR 2014

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 32.695.270, en su calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil (Nit 899.999.059-3) y/o quien haga sus veces, de los cargos consignado en el artículo segundo inciso cuarto del Auto No 1974 de 08 de Noviembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 32.695.270, en su calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil (Nit 899.999.059-3) y/o quien haga sus veces con una multa de veinte (20) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por aprovechar el recurso hídrico sin la debida concesión de aguas subterránea, incumpliendo el artículo octavo de la Resolución 1546 de Noviembre 23 de 2007 expedida por CARSUCRE, y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978. De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por la señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 32.695.270, en su calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil (Nit 899.999.059-3) y/o quien haga sus veces, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.

ARTICULO TERCERO: Una vez culmine el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordénese el desglose de las siguientes actuaciones para iniciar el trámite de la concesión de Aguas Subterráneas así:

- Fotocopia de la Resolución 1546 de 23 de Noviembre de 2007. Obrante a folios 32 a 41 y reverso.
- Fotocopia del Auto 1364 de 16 de Junio de 2010. Obrante a folio 67 y 68.
- Fotocopia del Oficio de 15 de Julio de 2010 y volante del correo certificado. Obrante a folio 69 y 70.
- Fotocopia de Notificación por Edicto del Auto 1394 de 16 de Junio de 2010. Obrante a folio 71 y 72.
- Fotocopia de Oficio de remisión para cobro coactivo. Obrante a folio 73 a 75.
- Fotocopia de documentos para la legalización del pozo. Obrantes a folios 95 a 146.
- Fotocopia del oficio recibido el día 09 de Noviembre de 2012, adjuntando columna litológica del pozo. Obrante a folio 172 a 174.



310.28
Exp No 0137 Noviembre 14/2007

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **0220**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

ARTÍCULO CUARTO: CARSUCRE, verificará su cumplimiento. **19 MAR 2014**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la señora GLORIA BEATRIZ TAMARA CASTIBLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No 32.695.270, en su calidad de Directora Regional Atlántico de la Aeronáutica Civil (Nit 899.999.059-3) y/o quien haga sus veces, en caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

ARTICULO SEXTO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo.

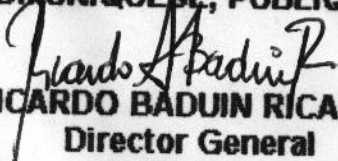
ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en cumplimiento de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y la Resolución No 415 de marzo 1° de 2010, reportar la sanción a la pagina del Ministerio (www.miambiente.gov.co, subportal de ambiente en el link de acceso: régimen sancionatorio ambiental); así mismo en físico como en magnético con destino a la Dirección de Licencias, permisos y Trámites Ambientales del ministerio así como al correo electrónico licencias@minambiente.gov.co, con el fin de proceder a la publicación en el RUIA por parte de esa Cartera.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado. CI
REVISÓ: Luisa F Jiménez